



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 2 de diciembre de 2025

Número 6930-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 2 de diciembre

D5

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente



El suscrito, **Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un tercer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Salud**, previsto en el dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 70.- ... Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente.	Artículo 70.- ... Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente. Se entenderá por promoción de derechos sexuales y reproductivos el acceso a información científica, métodos anticonceptivos, atención obstétrica digna y prevención de violencia obstétrica. Para tal efecto, la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de este fin.

Atentamente

Dip. Ector Jaime Ramírez Barba

DD

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

4
PSA147°

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta comisión la reserva del artículo 24 bis de la Ley General para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos , Culturales, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños y derivadas de la creación de la Secretaría de las Mujeres para quedar como sigue:

M

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 24 bis.- El sistema nacional contará con un pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho de voz y voto. I a IV ... Sin correlativo	Artículo 24 bis.- El sistema nacional contará con un pleno integrado por las siguientes autoridades y miembros de la sociedad civil , quienes tendrán derecho de voz y voto. I a IV ... V. La participación de la sociedad civil será con voz y voto y deberá representar, al menos, el treinta por ciento del total de integrantes del Sistema, garantizando pluralidad y representatividad territorial, sectorial y temática. La convocatoria para la selección de representantes de la sociedad civil será emitida por la Secretaría de las Mujeres en coordinación con la Comisión de Igualdad de la Cámara de Diputados, dentro de los primeros



noventa días posteriores a la instalación del Sistema y, posteriormente, cada tres años. La convocatoria será pública, abierta y transparente; se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios electrónicos oficiales, estableciendo criterios de elegibilidad, procedimientos de inscripción, mecanismos de evaluación y reglas de renovación escalonada para asegurar continuidad institucional. Las personas representantes electas tendrán derecho a presentar propuestas, emitir recomendaciones y participar en la deliberación y aprobación de lineamientos, programas y evaluaciones del Sistema.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre 2025.



Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta comisión la reserva de la fracción I del artículo 25 de la Ley General de Igualdad entre mujeres y hombres, del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos , Culturales, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños y derivadas de la creación de la Secretaría de las Mujeres para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 25. A la Secretaría de las mujeres corresponderá: I. Establecer , conducir y supervisar la implementación y seguimiento de la política nacional, en los términos de las leyes aplicables, y de conformidad con lo dispuesto por el ejecutivo federal en el plan nacional de desarrollo.	Artículo 25. A la Secretaría de las mujeres corresponderá: I. Conducir y supervisar la implementación y seguimiento de la política nacional, en los términos de las leyes aplicables, y de conformidad con lo dispuesto por el ejecutivo federal en el plan nacional de desarrollo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre 2025.


Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

10

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta comisión la reserva del artículo 21 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos , Culturales, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños y derivadas de la creación de la Secretaría de las Mujeres para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 21: La Secretaría De Las mujeres, sin menoscabo de las atribuciones que le confieren la ley orgánica de la administración pública federal, su reglamento interior y demás normativa aplicable. Tendrá su cargo la coordinación del sistema nacional, así como la determinación de acciones y estrategias para el establecimiento de políticas públicas, en materia de igualdad, sustantiva entre mujeres y hombres y de género y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.	Artículo 21: La Secretaría De Las mujeres, sin menoscabo de las atribuciones que le confieren la ley orgánica de la administración pública federal, su reglamento interior y demás normativa aplicable. Tendrá su cargo la coordinación del sistema nacional, así como la determinación de lineamientos y estrategias para el establecimiento de políticas públicas, en materia de igualdad, sustantiva entre mujeres y hombresy las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre 2025.

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA



PRESENTE.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Igualdad de Género, con **“Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 7 fracción II de la Ley General de Educación contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 7.... I. ... II. Inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y violencias, así como las demás condiciones estructurales que puedan implicar barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que: a) a d) ... III. a V.	Artículo 7.... I. ... II. Inclusiva, con enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, respeto a la dignidad humana y promoción de ambientes libres de cualquier forma de violencia o discriminación, garantizando que los contenidos educativos se sujeten a criterios científicos, pedagógicos y de interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin imponer enfoques ideológicos, por lo que: a) a d) ... III. a V.

Atentamente

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.



Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Igualdad de Género, con **“Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 17 fracción VII y XI de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres** contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.	Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de las violencias contra las mujeres;	VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
VIII. a X. ...	VIII. a X. ...
XI. Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de	XI. Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de

políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

...

...

...

...

...

...

políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, **con énfasis en la salud materna, planificación familiar y prevención de embarazos adolescentes, respetando el marco constitucional vigente.**

...

...

...

...

...

...

Atentamente

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

16

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.



Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Igualdad de Género, con **“Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 70 de la Ley General de Salud contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 70.- ... Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente.	Artículo 70.- ... Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual integral y planificación familiar dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir embarazos a temprana edad, promover el ejercicio responsable de la sexualidad y fortalecer el acceso a información veraz y servicios de salud.

Atentamente

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

17

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA



P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Igualdad de Género, **con “Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 1 fracción III, 2 y 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que	III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de salvaguardar su vida, integridad y seguridad, garantizando en todo momento el ejercicio de sus derechos conforme al principio de autonomía progresiva, privilegiando el interés superior de la niñez y la corresponsabilidad de madres, padres o tutores en la formación y toma de decisiones.

[Handwritten signature]

hayan sido vulnerados; IV. a V. ... Artículo 2.... I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y IV. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos. 	IV. a V. ... Artículo 2.... I. Garantizar un enfoque integral con respeto a los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres y el interés superior de la niñez, sin afectar los derechos de madres, padres o tutores a decidir sobre la educación moral y sexual de sus hijas e hijos. II. Promover la participación y escuchar la opinión de niñas, niños y adolescentes, considerando su edad y madurez, sin menoscabo de la patria potestad, la tutela y la responsabilidad primordial de la familia. III. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan conocer el impacto de las políticas públicas, con datos desagregados, respetando en todo momento la protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes, evitando su uso con fines ideológicos. IV. Las autoridades competentes deberán recibir capacitación en igualdad entre mujeres y hombres y derechos humanos, garantizando el enfoque de protección integral y evitando sesgos ideológicos o contenidos que afecten el desarrollo armónico de la niñez.
--	---

...

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes **con perspectiva de género**, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

...

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **privilegiando su interés superior, fomentando la igualdad entre mujeres y hombres, y respetando el papel fundamental de la familia como núcleo básico de la sociedad.**

...

Atentamente


DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

18

Palacio Legislativo de San Lázaro, 02 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA



P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por la Comisión de Igualdad de Género, **con “Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: el artículo 3 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Social contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3... .	Artículo 3... .
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover la igualdad sustantiva un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.	Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias personales , estado civil o cualquier otra que permita prevenir prácticas discriminatorias y promover un entorno de igualdad de oportunidades con equidad y respeto a las diferencias.
Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.	Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará medidas que fortalezcan la no discriminación, la igualdad de trato y la

[Handwritten signature]

VIII. a XI. ...	eliminación de cualquier barrera que limite el acceso a derechos, sin afectar el marco constitucional de protección a la familia y a la dignidad humana. VIII. a XI. ...
-----------------	---

Atentamente

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ



La que suscribe, Diputada Ana María Baldeas Trejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar, para los efectos procedentes, RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del Dictamen relativo a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Lo anterior, con el propósito de que dicha reserva sea incorporada para su discusión en lo particular ante el Pleno de esta Soberanía, conforme al procedimiento legislativo vigente.

DICE	DEBE DECIR
Artículo Quinto Transitorio. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.	Artículo Quinto Transitorio. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán contar con presupuesto adicional, etiquetado y suficiente, que garantice su implementación progresiva.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente, así como proponer los ajustes que resulten necesarios en ejercicios subsecuentes, las partidas presupuestales específicas para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

Las entidades federativas y municipios deberán recibir recursos federales concurrentes para las nuevas obligaciones previstas en este Decreto, a fin de no afectar sus presupuestos previamente aprobados ni comprometer la operación de servicios esenciales.

Ninguna obligación derivada del presente Decreto podrá implementarse sin la asignación presupuestal correspondiente.

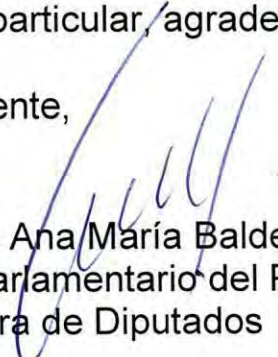
Justificación:

El texto transitorio aprobado impone cargas financieras a las dependencias federales, estatales y municipales sin garantizar recursos adicionales. Ello contraviene los principios de responsabilidad hacendaria, dificulta la implementación real del Decreto y podría dejar sin recursos a programas esenciales para mujeres, niñas, niños y adolescentes.

A fin de asegurar que las disposiciones aprobadas sean operables, responsables y viables, resulta indispensable incorporar esta redacción.

Sin otro particular, agradezco el trámite y registro correspondiente.

Atentamente,



Diputada Ana María Balderas Trejo
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
H. Cámara de Diputados

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>